

siones y reducciones», debe decir: «micas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones».

En la misma página, segunda columna, 3.ª, tercera línea, donde dice: «provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de», debe decir: «provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de».

En las mismas páginas y columna, Quinto.-, séptimo párrafo, segunda línea, donde dice: «APA 034, número de identificación fiscal: V-1.071.162. ampliación», debe decir: «APA 034, número de identificación fiscal: V-1.701.162. ampliación».

En la página 15822, segunda columna, Quinto.-, octavo párrafo, tercera línea, donde dice: «F-4602420; modificación de una central hortofrutícola a realizar en», debe decir: «F-4602420; modificación de su central hortofrutícola a realizar en».

En las mismas página y columna, Quinto.-, noveno párrafo, segunda línea, donde dice: «identificación fiscal: F-22.003.693; ampliación de una central», debe decir: «identificación fiscal: F-22.003.693; ampliación de central».

En la página 15823, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «de material de envasado y embalaje)», debe decir: «de material para envasado y embalaje)».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almufases (Valen-», debe decir: «Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almufases (Valen-», y en la cuarta línea, donde dice: «almufases (valencia) (modificación línea de agrios, modificación», debe decir: «Almufases (Valencia) (modificación línea de agrios, modificación».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Almufases (Valencia)», debe decir: «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Almufases (Valencia)», y en la tercera línea, donde dice: «ción de su central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia)», debe decir: «ción de su central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia)».

15429 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada, pedrisco y viento en cítricos, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados para el ejercicio 1986.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13261, segunda columna, primero, cuarta línea, donde dice: «presente Orden, siendo de aplicación las condiciones generales de», debe decir: «presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de».

En las mismas página y columna, segundo, quinta línea, donde dice: «condiciones especiales y tarifadas citadas figuran en los anexos I y», debe decir: «condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y».

15430 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15823, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... de 2 de diciembre, y Decreto 1392/1972, de 18 de agosto», debe decir: «... de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto».

15431 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16041, segunda columna, Cuarto.-, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «A-11.908.420. Instalación de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife)», debe decir: «A-11.908.420. Instalación en carretera de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife)».

15432 *RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 3 de abril de 1986, por el que el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 3 de abril de 1986, por el que el excelentísimo e ilustrísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz formula consulta vinculante respecto de la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido; Resultando que la Entidad consultante es un Colegio Profesional;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están sujetas al Impuesto las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las Entidades que las realicen;

Considerando que, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 6.º, número 1, del mismo Reglamento preceptúa que se reputarán empresarios o profesionales las personas o Entidades que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales;

Considerando que el artículo 13, número 1, apartado 12, del Reglamento del Impuesto declara exentas las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por Organismos o Entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

Se entenderán incluidos en el párrafo anterior los Colegios profesionales.

El disfrute de esta exención requerirá el previo reconocimiento de tal derecho por la Delegación de Hacienda donde radique su domicilio fiscal, previa solicitud del interesado, y surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha del correspondiente acuerdo;

Considerando que el mismo artículo 13, número 1, apartado 12, añade que la exención no alcanzará a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas para terceros o mediante contraprestación distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el excelentísimo e ilustrísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz:

Primero.—Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios de las mismas efectuadas directamente a sus miembros por Colegios profesionales para la consecución de sus finalidades específicas, sin percibir contraprestación distinta de las cuotas colegiales fijadas en sus Estatutos, siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias y, en particular, el previo reconocimiento de tal derecho por la Delegación de Hacienda donde radique su domicilio fiscal.

Segundo.—Las entregas de impresos, calendarios laborales y libros, efectuadas por el Colegio a sus colegiados, mediante contraprestación específica distinta de las cotizaciones fijadas en sus Estatutos, constituyen operaciones sujetas, y no exentas, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 2 de junio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

15433 *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 7 de febrero de 1986, por el que la Agrupación Empresarial Independiente formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 7 de febrero de 1986, por el que la Agrupación Empresarial Independiente, formula consulta vinculante respecto de la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Agrupación Empresarial;